E

n el mundo existen dos posiciones opuestas sobre las creaciones del intelecto humano. Hay quienes sostienen que el creador tiene un derecho y que éste se rige ya sea por las leyes de la propiedad intelectual o por las leyes sobre la propiedad industrial. Otros consideran que el conocimiento debe ser de libre acceso. Tenemos así dos organizaciones, ambas nacidas de la ONU: la OMPI y la UNESCO. Contablemente se ha reaccionado sobre las grandes erogaciones que se hacen con la finalidad de obtener una u otra propiedad, que antiguamente se reconocían como un diferido pero que actualmente, en principio, se deben reconocer como un gasto. A esto se llegó porque algunas empresas acumularon gigantes cantidades diferidas sin que existiera alguna prueba de su recuperación y rentabilidad futura. Así las cosas, al reconocer un ingreso hay que considerar qué es lo que se negocia. Sabemos que puede haber una transferencia de los llamados derechos económicos, de forma completa y definitiva, de manera que será el comprador el único que pueda aprovechar de allí en adelante la explotación del bien. Pero puede ocurrir solo un permiso temporal para aprovecharse del mismo, al que comúnmente llamamos suscripciones. En algunos casos el precio, es decir, la suma cobrada por la transferencia en cuestión, puede ser acogido como una estimación razonable del activo. En otros habrá que acudir a expertos para determinar si el precio implica ganancias o pérdidas con relación al valor justo. La explotación económica de in intangible puede ser muy exitosa, superando en muchas veces el costo de generación. Hay bienes que requieren de nuevas inversiones para mantener su productividad. Otros no requieren ninguna erogación nueva. La creación de bienes materiales o inmateriales es muy importante para un país. Su desarrollo tiene mucho que ver con ellos. En cambio, aunque el comercio y cierta clase de servicios pueden generar grandes sumas de dinero, no pueden mejorar el desarrollo. Algunos bienes logran llegar a un estado particular, cual es pertenecer al patrimonio de la humanidad. Este estado conlleva un especial tratamiento, generalmente orientado hacia su conservación. Hay bienes que se pueden explotar en sí mismos, como una novela impresa. En cambio, hay otros que requieren de otros bienes para poder ser explotados, como es el caso de software que requiere un hardware. El proceso de enajenación se rige por la leyes civiles, comerciales o administrativas, según corresponda a las partes implicadas en la operación. El reconocimiento de los respectivos efectos económicos es cosa del respectivo derecho contable. En nuestro caso debemos aplicar normas que hemos incorporado de origen internacional, hoy contenidas en el Decreto 2420 de 2015.